



*Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut*

ORDENANZA N° 993/2011

Reglamentación de la circulación, requisitos para triciclos y cuatriciclos

VISTO:

La Ley N° 24449 de Tránsito Nacional y su decreto reglamentario; la Ordenanza N° 299/97HCD, que adhiere a la Ley N° 4165 y su decreto reglamentario, la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que en la normativa que cita la Ordenanza Vista, no contemplan la categorización de los vehículos denominados Cuatriciclos;

Que se hace necesario prevenir y dar seguridad a los pobladores en general, como así también a los visitantes, legislando en el marco de un ordenamiento que establezca la circulación y requisitos generales, sobre los cuatriciclos motorizados, como así también de los triciclos;

Que ante accidentes producidos, y las características del suelo de nuestro ejido, es imprescindible regularizar la circulación de dichos vehículos;

Que el cuatriciclo es un vehículo que por sus características, es apto para terreno natural o rural y zonas arenosas;

Que el Artículo 11º de la Ley N° 24.449, cita: "... Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales excepciones a la edad mínima para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción..";

Que este cuerpo se hace eco de la necesidad de reglamentar la circulación de los vehículos mencionados implementando la presente;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de



Artículo 1º.- *Establézcase el régimen de circulación, requisitos y sanciones de tránsito, de los vehículos denominados cuatriciclos y triciclos en el ejido de Epuyen, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 4165, Decreto N° 591 Provincial, Ley 24449 de Tránsito Nacional, Decreto N° 779/95 a partir de la promulgación de la presente.-*

Artículo 2º.- *Los triciclos y cuatriciclos motorizados deberán cumplir con las ordenanzas vigentes en cuanto al registro y radicación de vehículos automotores.*

Artículo 3º.- *La categorización de los triciclos y cuatriciclos de la licencia de conducir se ajustará en lo establecido en los Artículos del 13º al 20º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779/95, estableciéndose la edad mínima para conducir dichos vehículos desde los dieciséis (16) años cumplidos, hasta 125 cm³ de cilindrada, mayor de 125 cm³, diecisiete (17) años.*

Artículo 4º.- *La circulación de dichos vehículos estará sujeta a los requisitos que se detallan en el Anexo II de la presente, según consta en la Ley N° 24.449, exceptuándose todo en cuanto a lo que se refiere a la zona urbana, no así a las velocidades máximas establecidas.*

Artículo 5º.- *Prohibíbase el tránsito de triciclos y cuatriciclos motorizados en la zona urbana de la localidad de Epuyen, siempre que los mismos se encuentren con cinta asfáltica o Intertrabado, así como también la prohibición de circular en la zona del Parque Municipal, mas allá de la tercer playa de Puerto Bonito, y en la Reserva Forestal de Usos Múltiples. Dichos vehículos sólo podrán transitar en áreas rurales y terrenos naturales dentro de las áreas mencionadas y/o fuera de la calzada a una velocidad no mayor de 20km por hora, en aquellos tramos donde ésta lo permita. Así mismo, podrá realizar cruce de calles asfaltadas o con Intertrabado.*

Artículo 6º.- *Exhibase a efectos de la circulación de triciclos y cuatriciclos:*

- a) Casco protector colocado, sin excepciones.
- b) Tener 16 años cumplidos, autorización escrita de sus padres o tutores, registrado en la dependencia municipal, y licencia de conducir para los mayores de diecisiete (17) años.
- c) Haber aprobado un curso de seguridad y conducción de dichos vehículos.
- d) Prohibido llevar pasajeros.
- e) Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en los Anexos I y II de la presente.-



Artículo 7º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a crear la Tasa Retributiva correspondiente a los vehículos, que contemple las sanciones correspondientes al no cumplimiento de la presente.

Artículo 8º.- Regístrese, Comuníquese, y cumplido, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS
VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
ONCE.-**




OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

